



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YOMAIRA ESTHER PORTILLO SERRANO, Contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A RAD. 2014-237.

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia y en el recurso de casación** que arrojan la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$5.940.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, y además se condenó en costas en la decisión del recurso de casación, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 700.000,00
Agencias en derecho por costas en recurso de casación	\$ 4.240.000,00
TOTAL	\$ 5.940.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 30 **de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 20**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb02c71d95d6c8ff656aa02d93b66d89db3e9ab26303afdb5d1c1ade729f7595**

Documento generado en 29/03/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL

Informándole que en el presente proceso está para resolver los recursos de reposición interpuesto por cada una de las partes.

Igualmente informo que se allega al expediente por parte de la demandada la Resolución No ADP DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR YARI MARGARITA MEJIA JESSURUM CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP RAD. 2016-252.

Visto el informe secretarial que antecede y antes de entrar a resolver los recursos interpuestos por las partes se hace necesario poner en conocimiento de la señora YARY MEJIA JESSURUM a través de su apoderado la resolución ADP DEL 25 DE FEBRERO DE 2022, en la cual se le requiere documentación a la demandante y se dispone la cuantía de las mesadas para el año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

UNICO: Se pone en conocimiento del apoderado de la demandante la resolución ADP DEL 25 DE FEBRERO DE 2022, en la cual se le requiere documentación a la demandante y se dispone la cuantía de las mesadas para el año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **30 de marzo de 2022** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 20 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bbd0086edbbd9c11d755acbd90b5bfc745c7497aa11635dee06708c5b9deb8**

Documento generado en 29/03/2022 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HAROLD HIGUERA BUITRAGO, contra EPS SALUD TOTAL Y ARL SURA RAD. 2016-323.

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que en segunda instancia se confirmó sin costas la sentencia de primera instancia, se elabora la liquidación de costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 20**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3982e477a8adf223dfd7a577d5d659f830064031ce66a284059a54f1f1863ca**

Documento generado en 29/03/2022 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

Igualmente informo que en segunda instancia se condenó en costas al demandante. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EFRAÍN ENRIQUE CORREA HERNÁNDEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 2018-235.

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	1.000.000,00
TOTAL	\$	2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 20**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb69839ce3a60870f97c2fe225ccfd59fee6c5cf2f058f7965d09d1a8c36334**

Documento generado en 29/03/2022 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL RUIZ PUERTA, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 2018-266.**

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00).**

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 20**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e902688435f6c478215539e95fb3fa1a793203199d7dc3923e13490b7493ddd**

Documento generado en 29/03/2022 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FAUSTINO CENTENO ARDILA CORREA HERNANDEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 2018-335.

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 20**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e298b46eaedc8e79f56509c21a9c9edf10091f84a84fad459521c6c0a0b646**

Documento generado en 29/03/2022 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROSALBINA SCHILLER DE SALDAÑA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. RAD. 2019-154.

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
---------------------	-----------------



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 20**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec854929911030ea581e4fe9b4591e5e20ec5740c739b8c8e38b424a33affd19**

Documento generado en 29/03/2022 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001 20210004500
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	ORLENIS COLLANTES MARTINEZ
DEMANDADOS:	FUNDACION CARULLA A.E.I.O.T.U.

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de autorizar la recepción virtual del testimonio de la Sra. Leydi Maldonado y el desistimiento de la declaración de parte, manifestada por el apoderado de la demandada, **FUNDACION CARULLA A.E.I.O.T.U.**

ANTECEDENTES

1. Por auto del 07 de diciembre de 2021, se fijó como fecha para la celebración de audiencia presencial de que trata el art. 80 C.P.L. y S.S., el día 06 de abril de 2022 a las 9:30 a.m.
2. En memorial aportado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, se solicitó al Despacho la recepción virtual del testimonio que será rendido por la Sra. Leydi Maldonado y se manifestó el desistimiento de la declaración de parte de la Representante Legal de la demandada, solicitada en la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, el apoderado de la parte demandada solicitó, mediante correo electrónico visible a folio 22 del archivo No. 24 del expediente digital, se autorizara la recepción virtual del testimonio de la señora Leydi Maldonado, teniendo en cuenta que la testigo en comento se encuentra fuera del país por cuestiones académicas.

Al respecto, advierte el Despacho que el único testimonio solicitado por los extremos en litigio en el asunto de la referencia, es el de la Sra. Leydi Maldonado. En virtud de lo anterior, resulta necesario acceder a la petición elevada por el apoderado de la entidad demandada y en la parte resolutive del presente auto, se dispondrá **realizar de manera virtual** la audiencia de que trata el artículo 80 C.P.L. y S.S. -fijada mediante providencia del 07 de diciembre de 2021- para el próximo 06 de abril de 2022 a las 09:30 am.

De igual forma, se tiene que por memorial obrante a folio 22 del archivo No. 24 del expediente digital, la apoderada judicial de la demandada **FUNDACION CARULLA A.E.I.O.T.U.**, manifiesta que desiste de la declaración de parte del Representante Legal solicitada en la contestación de la demanda. Sobre el particular, se observa que en audiencia del artículo 77 del C.P.L y de la S.S. celebrada en el presente asunto, el 18 de junio de 2021, se decretaron las pruebas que serán tenidas en cuenta en la causa sub examine. No obstante, dentro de ellas no se consagró la declaración de parte del Representante Legal de la entidad demandada. Así pues, teniendo en cuenta que la declaración en comento no fue decretada por el Juzgado, se desestimaré la solicitud incoada en este sentido por la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: **REALIZAR DE MANERA VIRTUAL** la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S. -fijada en el presente asunto mediante providencia del 07 de diciembre de 2021- para el próximo 06 de abril de 2022 a las 09:30 am.

SEGUNDO: La audiencia se efectuará por la plataforma LIFESIZE, cuya invitación será remitida previamente al correo electrónico de las partes, sus apoderados y la testigo, de acuerdo con lo expuesto.

TERCERO: DESESTIMAR la solicitud incoada por el apoderado del extremo pasivo, relacionada con el desistimiento de la declaración de parte del Representante Legal de la demandada **FUNDACIÓN CARULLA A.E.I.O.T.U.**, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Proyectó: C.P.C
Revisó: D.N.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 20**,
fijados a las 08:00 a.m

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a79d0be8f7e75acd3f8287f60357f8aa991d73b494a9dec6dd48cfab170fa70**

Documento generado en 29/03/2022 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2021-00199-00
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	EDLER LEAL FONTALVO
DEMANDADOS:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. y COLPENSIONES.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **EDLER LEAL FONTALVO** subsanó la demanda presentada contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A y COLPENSIONES** en los términos solicitados en providencia de fecha 12 de agosto de 2021.

En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, interponiendo la reclamación administrativa ante la entidad de derecho público COLPENSIONES.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor EDLER LEAL FONTALVO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A y COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las entidades demandadas, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A y COLPENSIONES de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a las partes JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A y COLPENSIONES Por un término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO. Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha **30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS No. 20** fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

C.P.C.

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37d4d906b32e1ec32ce74837d79f3a6727708ac68653630f12edd16088a6c09**

Documento generado en 29/03/2022 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por LUIS MANUEL NORIEGA CORDOBA contra SEGURIDAD CERBERUS LTDA.

RAD. 2021-201

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la demandada dio contestación a la demanda dentro de los términos que establece el Art. 31 del CPLSS; por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la EMPRESA SEGURIDAD CERBERUS LTDA.

A continuación, se procede a señalar fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de SEGURIDAD CERBERUS LTDA.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al Dr. JESUS GREGORIO ORTEGA SALTARIN como apoderado de la demandada SEGURIDAD CERBERUS LTDA, en los términos del poder conferido que obra a folios 12-13 del pdf N° 6 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 77 del CPT y SS** para el día **MIERCOLES, DIECIOCHO (18) de MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS Y TREINTA (2:30 p.m.) de la tarde.** En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

QUINTO. Se le conmina a las partes y sus apoderados, presentarse el día de la audiencia con su adecuado tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **20** fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

**Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d81a8f24c24e12fb66824c299c3f40db2b743c26a143a4fd93e1dfc8535b5a**

Documento generado en 29/03/2022 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001 20210044300
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	LUIS MANUEL MATUTE ZAWADY
DEMANDADOS:	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de cambio de la dirección electrónica para notificaciones de la demandada, elevada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

1. La demanda que dio inicio al proceso de referencia se admitió el día 22 de febrero de 2022.
2. En memorial aportado por el apoderado de la parte demandante (Archivo No. 8 del expediente digital), solicitó el cambio de la dirección electrónica para las notificaciones del proceso de referencia a la entidad demandada, en virtud de que no fue posible la notificación del auto admisorio de la demanda en el correo indicado inicialmente porque la cuenta no existe.

CONSIDERACIONES

Respecto a la diligencia de notificación a través de los canales digitales de los extremos procesales, el **decreto 806 de 2020** señala:

ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos

procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

En el caso sub examine, el apoderado de la parte demandante en escrito aportado al expediente digital en archivo No. 08, solicitó que se autorizara la notificación electrónica a la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA a las direcciones:

info@miips.com.co, dcmorales@nuestraips.com.co, lcdiaz@solucionbpo.com.co, miipssanpedroalejandrino@gmail.com. El apoderado fundamentó su petición en la imposibilidad de notificar el auto admisorio de la demanda toda vez que, al intentar surtir dicho trámite, el sistema señaló que la dirección electrónica allegada inicialmente no existía.

En esta oportunidad la parte demandante aportó los correos electrónicos referenciados, indicando que corresponden al área jurídica de la demandada. De igual forma, señaló la manera en que obtuvo dichas direcciones y adjuntó evidencia de las mismas (fl. 3 a 5 del archivo No. 08).

Como quiera que el decreto 806 de 2020 faculta a la parte interesada a surtir las notificaciones personales a través de los canales de comunicación electrónicos previo cumplimiento de los requisitos señalados en los siguientes términos: *“afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* Observa este Despacho Judicial el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma, por lo cual se accederá a la petición elevada por

el apoderado de la parte demandante, señor LUIS MANUEL MATUTE ZAWADY.

Es importante recordar que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe enviar a la demandada, copia de la demanda y sus anexos, en medio electrónico, sin necesidad del envío del citatorio o aviso físico o virtual, según el artículo 8 del Decreto citado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del circuito de santa marta,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER como dirección para notificaciones del demandado, CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, los correos info@miips.com.co, dcmorales@nuestraips.com.co, lcdiaz@solucionbpo.com.co, miipssanpedroalejandrino@gmail.com de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que realice las gestiones de notificación a la dirección electrónica señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

Proyectó: C.P.C

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 20**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218809de3626f01ed4b14d47672d4bd86a62115481d38d07306d6b213ea388f**

Documento generado en 29/03/2022 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120210046700
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	SILVIO RAMÓN JIMENEZ VALLE
DEMANDADO	SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **SILVIO RAMÓN JIMENEZ VALLE** subsanó la demanda presentada contra **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** en los términos solicitados en providencia de fecha 10 de febrero de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **SILVIO RAMÓN JIMENEZ VALLE** contra **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 30 de marzo de 2022, se notifica el auto por ESTADOS N°20, fijados a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf791759217002ecacc4cbf60a78e7209cfd79c3f58971531fd8c8694a30fc3**

Documento generado en 29/03/2022 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 29 de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-0046-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	AROLDO PACHECO MENDOZA
DEMANDADOS:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. - NIT 890.903.857-7 Y CONTRA CONTACTAMOS OUTSOURRING SAS - NIT 802.015.664 - 5

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **AROLDO PACHECO MENDOZA** contra las sociedades **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. - NIT 890.903.857-7** y **CONTACTAMOS OUTSOURRING SAS - NIT 802.015.664 - 5** cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme a los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, vigente a la fecha de la presentación de la demanda, esta debe contener los siguientes requisitos y anexos:

“Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda

“...La demanda deberá contener:

(...)

3 El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

(...)

Asimismo, la demanda de la referencia fue revisada bajo las exigencias contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De las normas arriba anotadas, se advierte que adolece de los siguientes requisitos:

VALORACIÓN DE REQUISITOS

El numeral 3° del artículo 25 C.P.L y S.S, establece que uno de los requisitos que debe comprender la demanda son, el lugar de domicilio y la dirección de las partes que intervengan en un proceso judicial.

Al respecto, advierte el despacho la falta de estos dos requisitos en el acápite de notificaciones estructuradas en la demanda.

De igual manera, con lo relativo a los canales digitales que el Decreto 806 de 2020 ordena suministrar con la demanda, considera el despacho que, además de la dirección de correo electrónico, también debe aportarse los números de teléfonos y/o celulares del apoderado y los de la parte que representa, para mejorar la fluidez de las comunicaciones y evitar posibles nulidades.

Asimismo, considera el despacho que, para efectos de competencia por razón de lugar, se le requiere para que aclare la inconsistencia encontrada entre lo expresado en el hecho 20 de la demanda y el acápite de competencia y cuantía, ya que el artículo 5 modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010 reza lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En consecuencia, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho, a fin de que corrija los vicios que adolece la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para que el apoderado del demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: Tener al Dr. **BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806

de 2020, esto es, enviar la demanda subsanada a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta – En la **fecha 30 de marzo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N.º 20, fijados** a las 08:00 a. .m

Secretario (a)

Proyecto: karoll Méndez

Firmado Por:

**Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db11ab8bb96c76468c30b0b6003cebf55ab4fc353b5d0d566efae32472564e0

Documento generado en 29/03/2022 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>